



Buenos Aires, 5 de julio de 2010.

Res. O.A. y F. N° 129/2010

VISTO:

lo actuado en el Expediente OAyF N° 076/09-0 por el que tramita la Licitación Pública N° 35/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la Licitación Pública N° 35/2009 tendiente a la adquisición de material bibliográfico para el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, cuyo procedimiento de selección resultó aprobado por Res. OAyF N° 045/2010, posteriormente rectificadas por Res. OAyF N° 054/2010; siendo adjudicatarias, entre otras las firmas Editorial Universidad S.R.L. y Abeledo Perrot S.R.L.

Que durante el transcurso del referido procedimiento, la Dirección de Compras y Contrataciones fue poniendo en conocimiento del suscripto diversas situaciones que se suscitaron durante la entrega y correspondiente recepción de los bienes objeto de la presente, en particular con las dos firmas mencionadas en el considerando precedente.

Que de tal manera a fs. 1059, por Nota N° 546/2010, el área de compras informa el monto de la penalidad a aplicar a la Editorial Universidad S.A., oportunamente ordenada por las resoluciones de cita, el cual asciende a la suma de veintiséis pesos con 05/100 (\$ 26,05), en concepto de penalidad impuesta por el desistimiento parcial de la oferta (respecto a los subrenglones 6.13, 15.1 y 25.6) efectuado por la editorial antes del vencimiento del plazo de validez de la misma, conforme lo normado por los artículos 124 de la Ley 2095 y 44.5 del Decreto 408/GCBA/07.

Que asimismo a fs. 1072 mediante Nota N° 596/2010, la Dirección de Compras da cuenta de la presentación realizada por la Editorial Universidad S.R.L. mediante Actuación N° 11576/10, exponiendo que, "*... al momento de proceder a la entrega al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia de la obra correspondiente al Renglón 6, Subrenglón N° 7, conformado por seis (6) tomos de la obra: Tratado de la Prueba de Enrique M. Falcón, editorial Astrea, la responsable técnica de la Comisión de Recepción rechaza su entrega al advertir que la adjudicataria había procedido a entregar 6 juegos de la obra completa - 3 tomos cada uno-, cuando lo requerido en el respectivo pliego y en la Orden de Compra eran 6 unidades del tomo 3.*" En virtud de ello la referida Editorial, presenta su descargo en la citada Actuación aduciendo que dicha obra "*...no se vende por separado y que lo cotizado en la oferta era la obra completa, hecho que destacaron en la oferta al pie de la página 4 de su presentación (foja 792)*".

Que planteada esa situación la Dirección de Compras y Contrataciones continúa diciendo que, consultó telefónicamente a la Editorial Astrea sobre la publicación en crisis y pudo saber que "*... los tomos 1 y 2 editados de forma original habían sido retirados de la venta por su desactualización, y solo se encontraba a la venta la edición 2009 de la obra completa en tres tomos. Cabe señalar que esa Editorial no ofertó la citada obra en estas actuaciones.*" A mayor abundamiento se aclara que el precio de la obra citada asciende a la suma de mil setecientos noventa pesos (\$ 1.790).

Que en tal virtud, *“...si bien en el Renglón N° 7, Subrenglón N° 6, del Pliego de Condiciones Particulares, se requiere la provisión de 6 unidades del tomo 3, tal como fuera solicitado por el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, el presupuesto oficial de \$1.660, corresponde a la obra completa. Analizados los antecedentes esta Dirección propone evaluar la aceptación de la obra completa, en tanto no se advierte perjuicio económico para el Consejo de la Magistratura, y se incorporaría una obra edición 2009 de la que carecemos en la actualidad.”*

Que por otro lado y con respecto a la misma Editorial, la Dirección de Compras y Contrataciones a fs. 1082, informa que *“... en la presentación de su oferta -fojas 800- si bien cotizó, aclaró que para el Renglón N° 16 Subrenglón N° 5 solo puede ofertar el tomo I del título requerido. Habiendo continuado el procedimiento de preadjudicación sin que se advierta dicha aclaración, se confeccionó y entregó la correspondiente Orden de Compra conforme la adjudicación respectiva. Al momento de proceder a la entrega del material bibliográfico al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia de la obra correspondiente al Renglón N° 16, Subrenglón 5, conforme la Orden de Compra N° 299 “Leyes Penales Especiales”, Editorial Di Plácido, la responsable técnica de la Comisión de Recepción rechaza su entrega al advertir que la adjudicataria había procedido a entregar el Tomo I de lo obra, cuando lo requerido en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y en la Orden de Compra era el Tomo II. Analizados los antecedentes y no habiendo otros oferentes que se hayan presentado ofertando para este subrenglón, esta Dirección propone evaluar la rescisión sin culpa de la adjudicataria de la obra en cuestión, en tanto no se advierte perjuicio económico para el Consejo de la Magistratura.”*

Que por último, cabe señalar que a fs. 1085, la Dirección de Compras y Contrataciones puso en conocimiento de esta Administración la situación planteada respecto a la Editorial Abeledo Perrot S.A. la que *“... por Actuación N° 12123/10 informó la imposibilidad de proceder con la entrega del libro correspondiente al renglón 2 subrenglón 65 (“Diccionario de aforismos y locuciones latinas de uso forense” de Gernaert Willmar, Lucio) por encontrarse agotada y, a su vez, no estar proyectada una nueva edición. Analizada la cuestión planteada, se señala que la adjudicataria retiró de conformidad la orden de compra N° 294 sin ejercer oportunamente la facultad prevista por los artículos 112 de la Ley 2095 y 51° del Dec. N° 408/GCBA-07 respecto del subrenglón citado y que la presentación fue efectuada antes del vencimiento contractual. ... esta Dirección entiende que la causal esgrimida por la adjudicataria para justificar la falta de entrega de la obra no encuadra en los supuestos previstos por el artículo 134 de la Ley 2095. En tal sentido correspondería rescindir el subrenglón mencionado y aplicar la penalidad prevista en la normativa según lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la Ley 2095 por incumplimiento contractual”. Que de tal suerte el monto de la penalidad a aplicar ascendería a la suma de nueve pesos (\$ 9).*

Que de todo lo expuesto, oportunamente se solicitaron las intervenciones pertinentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en tal sentido, el servicio de asesoramiento jurídico permanente consideró mediante Dictamen N° 3479/2010, en primer término el monto de la multa a aplicar a la Editorial Universidad S.R.L., dispuesta por Res. OAyF N° 45/2010, manifestando que: *“...el monto de una multa importa un cuestión técnica que escapa a la competencia de este órgano asesor, sin perjuicio de lo cual habiendo intervenido la oficina técnica pertinente, nada obsta a que se continúe con el trámite respectivo”.*



Que seguidamente y en razón de solicitar la opinión jurídica respecto a formalizar la aceptación de los bienes ofrecidos por la adjudicataria Editorial Universidad S.R.L. como parte del Renglón N° 6, Subrenglón N° 7 (seis -6- tomos de la Obra Tratado de la Prueba, Enrique M. Falcón) analizada la cuestión a la luz de la propuesta esgrimida por la Dirección de Compras y Contrataciones, el Sr. Director del área jurídica, expresa que *"...Atento las estimaciones realizadas por el área técnica pertinente en el informe reseñado, nada obsta a dar curso favorable a su propuesta"*.

Que siguiendo con Editorial Universidad S.R.L., y en relación a la propuesta de rescisión sin culpa del Renglón N° 16, Subrenglón N° 5 (compuesto por Leyes Penales Especiales, Editorial Di Plácido), el dictamen jurídico señaló: *"... Atento a la situación descripta, nada obsta a que se rescinda el contrato, en relación al subrenglón en cuestión"*.

Que por último, la Dirección de Asuntos Jurídicos se abocó al análisis de la situación planteada con la editorial Abeledo Perrot ante la falta de entrega del material que conformó el Renglón N° 2, Subrenglón N° 65 *"Diccionario de aforismos y locuciones latinas de uso forense"*, de Gernaert Willmar, Lucio, entendiéndose que *"... de acuerdo con la Dirección de Compras y Contrataciones, esta Dirección entiende que correspondería la aplicación de los artículos 129 y 133 de la ley 2095, dado que la situación que invoca la presentante no configura ningún eximente de responsabilidad."* No realiza objeción al monto de multa propuesto por la rescisión contractual, el que asciende a la suma de nueve (\$9) pesos.

Que puesto a resolver las presentes cuestiones traídas a conocimiento, y en sintonía con lo dictaminado por el señor Director de Compras y Contrataciones y el señor Director de Asuntos Jurídicos, considero procedente y ajustada la imposición del monto de la multa propuesta a la firma Editorial Universidad S.R.L., ordenada por Res. OAyF N° 45/2010, en otro orden, estimo pertinente aceptar la obra completa del "Tratado de la Prueba" de Enrique M. Falcón, Edit. Astrea, y en consecuencia autorizar la modificación de la Orden de Compra N° 299 con la Editorial Universidad S.R.L. en su parte pertinente, como así también rescindir sin culpa el vínculo contractual con la Editorial Universidad S.R.L. por el Renglón N° 16, Subrenglón N° 5 y por último, rescindir y aplicar la pertinente multa a la firma Editorial Abeledo Perrot S.A., por el Renglón N° 2 Subrenglón N° 65 por las razones ya esgrimidas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inc. f) de la Ley 1988 (modificada por Ley 3389),

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la aplicación de la multa a la firma "Editorial Universidad S.R.L.", adjudicataria de la Licitación Pública N° 35/2009, por la suma de veintiséis pesos con 45/100 (\$ 26,45), por el desistimiento parcial de la oferta, antes del plazo de validez de la misma (confr. arts. 124 de la Ley 2095 y 44.5 del Decreto 408/GCBA/07).

Artículo 2º: Aceptar la entrega por parte de la Editorial Universidad S.R.L. de la Obra “Tratado de la Prueba” de Enrique M. Falcón, Edit. Astrea, compuesta de tres (3) tomos de la obra completa, correspondiente al Reglón N° 6, Subreglón N° 7 de la Licitación Pública N° 35/2009, y en consecuencia autorizar la modificación de la Orden de Compra N° 299, en su parte pertinente y en este sentido.

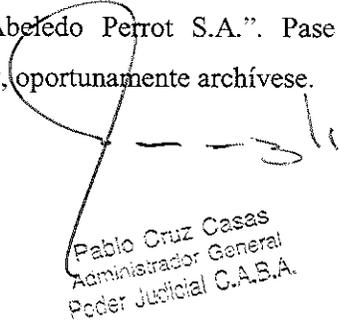
Artículo 3º: Rescindir sin culpa el vínculo contractual con la firma “Editorial Universidad S.R.L.” por el Renglón N° 15, Subreglón N° 5 (“Leyes Penales Especiales”, Editorial Di Plácido) de la Licitación Pública N° 35/2009, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: Rescindir el vínculo contractual con la firma “Editorial Abeledo Perrot S.A.” por el Renglón N° 2, Subreglón N° 65 de la Licitación Pública N° 35/2009, y aplicar la multa por la suma de nueve pesos (\$9) (conf. los art. 134, 129 y 133 de la ley 2.095).

Artículo 5º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la notificación de la presente Resolución a las aludidas firmas adjudicatarias.

Artículo 6º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de que proceda a afectar el importe correspondiente a la aplicación de las multas dispuestas por la presente a “Editorial Universidad S.R.L.” y a “Editorial Abeledo Perrot.”

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, a las adjudicatarias “Editorial Universidad S.R.L.”, “Editorial Abeledo Perrot S.A.”. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y, oportunamente archívese.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.